



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0302
RADICADO N° 2022-00112-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing para vivienda no familiar, incoada por *BANCO ITAÚ*, en contra del señor *JOHN TAYLOR MEDINA HURTADO*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. No se anexaron los siguientes documentos enunciados por pruebas:
Copia del contrato de Leasing N°131614, el OTRO SI y, copia de entrevista, vinculación y actualización de datos de personas naturales.
2. Con base en el artículo 6, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, no se acreditó el envío de la copia de la demanda, vía electrónica, al demandado; por lo tanto, deberá cumplir con lo citado.
3. Deberá dar aplicación al art.8, inc.2° del Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, con T.P. N°49.725 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad MORENO E ISAZA ABOGADOS S.A.S., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6aa85ccfb658f592fa62530b6423a39e8cca0b49ea8c94c996d9504cea5a5c**

Documento generado en 07/06/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>